

PROYECTO DE ORDEN DE DE DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADOS A PROYECTOS DE INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS INMIGRANTES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

I

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce expresamente la relevancia del hecho migratorio, estableciendo como objetivo básico en su artículo 10.17º “la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía” y como principio rector de las políticas públicas, artículo 37.9º, “la integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes”, contemplando en su artículo 5 como destinatarias de las políticas públicas, y titulares de derechos y deberes, a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía. De igual forma, en el artículo 37.23º, contempla como uno de sus principios rectores “la convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales con pleno respeto a los valores y principios constitucionales.

Así, entre las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 62 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge las políticas de integración y participación social, económica y cultural de las personas inmigrantes.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 2 ter. *Integración de los inmigrantes*, que las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre personas inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes, en condiciones de igualdad de trato.

De conformidad con lo expuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Justicia e Interior las competencias en materia de coordinación de políticas migratorias.

El Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone las referidas competencias de esta Consejería, atribuyendo el artículo 12 a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias en particular, las atribuciones referidas al impulso y la coordinación de las relaciones con otras administraciones públicas de Andalucía y la sociedad civil, en lo referente a la incidencia de la realidad migratoria, y la propuesta y ejecución de actuaciones dirigidas a la integración de la población inmigrante en Andalucía mediante el fomento de la convivencia, del respeto a la diversidad y de las relaciones interculturales.



II

El instrumento para llevar a cabo esta planificación y coordinación de las políticas de la Junta de Andalucía en materia de inmigración han sido los Planes Integrales para la Inmigración en Andalucía (PIPIA). A través de los mismos, la Administración Andaluza sentó las bases de su gestión competencial en esta área, abordando la política de inmigración desde una visión integral de esta realidad, y diseñó un modelo de intervención dirigido a conseguir una verdadera integración de las personas inmigrantes en nuestro territorio, sin olvidar a la sociedad de acogida y a los cambios que se están produciendo en la misma.

La evolución del hecho migratorio en Andalucía ha derivado hasta la situación actual, en la que se constata que la inmigración no es un fenómeno efímero, sino una realidad permanente, aunque cambiante, y que en estos momentos, es un objetivo prioritario promover la convivencia y cohesión social en la diversidad cultural.

La situación actual de crisis económica ha minorado el nivel de vida de la mayoría de la población, y también el de las personas de origen inmigrante y sus familias, pues sus débiles redes sociales y menores vínculos familiares aumentan sus efectos.

El gran reto, en materia de políticas migratorias en este punto temporal, es evitar la segregación y marginación de las generaciones de jóvenes que han crecido y nacido en estos años, así como la discriminación de las personas inmigradas. A todo ello, hay que añadir la especial vulnerabilidad de las mujeres de origen inmigrante, adultas y niñas, que pueden ser víctimas de explotación laboral, sexual, aislamiento social y cultural u otras formas de violencia.

III

Mediante la Orden de 28 de mayo de 2009, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para programas e infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro y Universidades Públicas, siendo actualmente la norma que, tras diversas modificaciones, regula las subvenciones destinadas a programas dirigidos a entidades privadas sin ánimo de lucro y Universidades Públicas y para infraestructuras de entidades locales andaluzas. Sin embargo, esta norma no recoge ninguna línea de subvenciones dirigida a financiar proyectos de las entidades locales.

IV

El nuevo modelo productivo de Andalucía, iniciado con la Agenda por el Empleo es completamente coherente con la Política Europea de Cohesión y se incluye en el marco de la Estrategia Europea 2020, de modo que los objetivos marcados por el gobierno andaluz en materia de empleo, educación y pobreza y exclusión social pretenden avanzar en la inclusión social, buscando reducir la tasa de riesgo de pobreza en Andalucía por debajo del 15% en 2020, desde el 19,3% en 2013.

En el marco del programa operativo de FSE de Andalucía para el periodo 2014 – 2020, estas ayudas se enmarcan en el Objetivo Especifico 9.1.1 “Mejorar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción”, en el que se encuadra la actividad “H) Inserción social y laboral de inmigrantes en situación o riesgo de exclusión social”.



La presente orden regula la concesión de subvenciones para proyectos de entidades locales andaluzas, en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2014 – 2020.

Con esta nueva norma, se apoya la actuación de cercanía de las entidades locales andaluzas con sus vecinos, financiando proyectos de inserción sociolaboral de personas inmigrantes, que eviten situaciones o riesgos de exclusión social en sus municipios y que fomenten la convivencia, la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación.

Por otra parte, el medio sociolaboral rural, las distintas circunstancias de las campañas agrícolas, los cultivos extensivos bajo plástico y la afluencia de trabajadores inmigrantes temporeros, de procedencias culturales y situaciones administrativas diversas que acuden para cubrir la mano de obra necesaria en los municipios andaluces, conforman una situación compleja para la que se hace necesario contar con técnicos/as bien formados/as y con la mejor capacitación, para que realicen funciones de mediación sociolaboral para alcanzar el fin perseguido.

En especial, la norma pretende favorecer la inserción laboral de las personas inmigrantes temporeras en las empresas, fomentando la responsabilidad social corporativa de las mismas en materia de inmigración así como la realización de acciones complementarias de apoyo para el acceso a viviendas en alquiler de estas personas durante las campañas agrícolas, u otras fórmulas habitacionales dignas que contribuyan a su inserción social y a la erradicación de asentamientos chabolistas.

La previsión del número de solicitudes y la dotación existente del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Andalucía 2014 – 2020, aconseja que las subvenciones para financiar estos proyectos se realicen por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, con las especificidades del referido programa y la normativa aplicable en esta materia.

Por otra parte, en atención al interés social y naturaleza de las entidades destinatarias de las actuaciones que se subvencionan, se ha dispuesto que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Respecto al pago, se prevé la posibilidad de abonar hasta el 100% del importe de la subvención concedida de forma previa a la justificación, conforme a lo estipulado en el artículo 29.1.c) de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2018 y sucesivas leyes anuales presupuestarias si así lo contemplaren y así mismo, se excepciona en atención a la naturaleza de la subvención y a las entidades a las que se destina, la obligación de que las mismas antes de la propuesta de resolución, acrediten que se hayan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

En la elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad de la igualdad de género, establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, y lo preceptuado en los artículos 46.2 y 49 de la



misma norma en cuanto a la consideración de las singulares dificultades y la vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres inmigrantes, así como el respeto al principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres establecido en el punto 2, apartado d) del artículo 2.bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

VII

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante la tramitación de esta orden y según consta en la documentación que obra en el expediente, ha quedado constancia del análisis del cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por último, las bases reguladoras contenidas en esta orden se dictan al amparo del Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en uso de las competencias conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales andaluzas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de inserción social y laboral de personas inmigrantes en situación o riesgo de exclusión social, cuya finalidad sea la mejora de su empleabilidad en zonas donde se desarrollan campañas agrícolas de temporada, a través de acciones de acompañamiento e intermediación que faciliten su inserción laboral, así como acciones complementarias de apoyo para el acceso a viviendas en alquiler, u otras fórmulas habitacionales dignas que contribuyan a su inserción social y a la erradicación de asentamientos chabolistas.



Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por lo previsto en las bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas que desarrollen la Ley.

c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

g) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

i) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

j) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

k) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

l) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

m) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

n) Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.



ñ) Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

o) Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE en el periodo 2014 - 2020 y por la legislación sectorial aplicable atendiendo a la materia regulada en esta orden.

p) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente para cada ejercicio económico.

2. Las actuaciones cofinanciadas con Fondo Social Europeo se ajustarán a lo recogido en el Programa Operativo FSE de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2014 - 2020, así como a los criterios de selección de operaciones aprobados para dicho programa.

CAPÍTULO II

Inserción sociolaboral de personas inmigrantes

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los proyectos de entidades locales andaluzas que tengan por objetivo la contratación de técnicos que realicen acciones de mediación sociolaboral, centradas en promover y facilitar la inserción laboral de las personas inmigrantes temporeras en las empresas, fomentando la responsabilidad social corporativa de las mismas en materia de inmigración, así como la realización de acciones complementarias de apoyo para el acceso a viviendas en alquiler de trabajadores/as inmigrantes temporeros/as durante las campañas agrícolas, u otras fórmulas habitacionales dignas que contribuyan a su inserción social y a la erradicación de asentamientos chabolistas.

Las funciones a realizar por los técnicos se estructurarán en actuaciones que comprenderán acciones de atención personalizada, orientación sociolaboral, intermediación laboral y acciones complementarias de apoyo para el acceso a viviendas.

2. También serán conceptos subvencionables los costes indirectos que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, sean necesarios para la realización de las acciones de mediación sociolaboral, en las cuantías determinadas en el artículo 6.1.b).

3. Los proyectos subvencionados se adecuarán a la fórmula de simplificación de costes, regulada en el Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en su artículo 67.1, y concretamente a la opción de aplicar la forma de "baremo estándar de costes unitarios", fijándose la cuantía de dichos baremos según el método previsto en la letra a) inciso i) del artículo 67.5 del citado reglamento.



Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar estas subvenciones, los ayuntamientos andaluces, mancomunidades de municipios y diputaciones provinciales andaluzas, que realicen o estén en condiciones de realizar los proyectos indicados en el artículo 3.1.

2. En atención a la naturaleza de la subvención y las entidades a que se destina, se exceptúa de la aplicación del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los aspectos relativos a los apartados a) y b) siguientes y de la aplicación del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el aspecto relativo al apartado c):

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

Se podrá subvencionar hasta el cien por cien de los gastos subvencionables, con un máximo de 100.000 euros por convocatoria y entidad solicitante.

Artículo 6. Gastos subvencionables y periodo de ejecución.

1. Serán subvencionables, con los límites establecidos en el artículo 5, y con un plazo máximo de ejecución de 12 meses a contar desde la fecha de la resolución de concesión, los siguientes tipos de gastos:

a) Gastos de contratación de técnicos con funciones de mediación sociolaboral: Aquellos costes derivados de un acuerdo entre el empleador y el empleado, incluido impuestos y cotizaciones de los trabajadores y cotizaciones a cargo del empresario, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre.

Los costes salariales serán objeto de subvención en las cuantías previstas para el salario base y las pagas extraordinarias del Grupo 2 del personal laboral en el III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que se actualizarán anualmente según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Administración General del Estado de cada ejercicio.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre en la cuantía de una mensualidad de salario base. A estos efectos, la paga de junio retribuye el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de mayo, y la correspondiente a



diciembre, el periodo de servicios entre el 1 de junio y el 30 de noviembre. Cuando el tiempo de servicios prestado hasta el día que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183, respectivamente.

b) Los gastos correspondientes a los costes indirectos necesarios para la realización de las funciones de mediación sociolaboral, hasta un límite del 15% de los costes directos de personal, según lo establecido por el artículo 68.1.b) del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

2. Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro del período de ejecución, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Artículo 7. Contratación y obligaciones de los/las técnicos/as.

1. La selección de los/las técnicos/as, se realizarán por la entidad local beneficiaria de la subvención, valorándose especialmente la experiencia en atención con colectivos de personas inmigrantes y el conocimiento de idiomas, siendo preferentes el inglés, francés y árabe. Los/las técnicos/as a contratar deberán estar en posesión de una titulación académica universitaria de Diplomatura, Licenciatura o Grado, siendo preferentes las de Trabajo Social, Psicología, Licenciatura o Grado en Derecho, Económicas o Empresariales. Cuando la entidad local contrate a dos o más técnicos, al menos el 50% serán mujeres.

2. La contratación de los/las técnicos/as se celebrará bajo la modalidad de obra o servicio determinado a jornada completa, por la duración necesaria para los trabajos de las campañas agrícolas de temporada de los municipios andaluces, con una duración máxima de 12 meses.

3. Los/Las técnicos/as contratados/as promoverán y facilitarán la inserción laboral de las personas inmigrantes temporeras en las empresas, así como la realización de acciones complementarias de apoyo para el acceso a viviendas en alquiler de trabajadores/as inmigrantes temporeros/as durante las campañas agrícolas, u otras fórmulas habitacionales dignas que contribuyan a su inserción social y a la erradicación de asentamientos chabolistas.

4. Los/Las técnicos/as deberán participar en una formación previa al iniciar sus funciones de mediación sociolaboral, para lo que serán convocados por la dirección general competente en materia de coordinación de políticas migratorias.

Artículo 8. Seguimiento de la actuación subvencionada.

1. Para dar cumplimiento a las exigencias de seguimiento, evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por FSE, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el Reglamento (UE) n° 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, los/las técnicos/as deberán cumplimentar un cuestionario inicial de la persona participante en el programa y el cuestionario para el seguimiento de resultados inmediatos de participantes. Ambos cuestionarios serán firmados por la persona



participante, salvo que este no supiera hacerlo, en cuyo caso firmará el técnico y realizará un informe motivando la ausencia de firma de la persona interesada.

2. El último mes de vigencia del contrato, se dedicará a la finalización de los itinerarios de inserción aún sin cerrar y a la cumplimentación de los cuestionarios para el seguimiento de resultados inmediatos de participación.

3. Los datos personales a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la concesión y tramitación de estas subvenciones serán tratados únicamente a los efectos previstos en esta orden y conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

4. El cuestionario para el seguimiento de resultados posteriores de participantes será cumplimentado por personal de la entidad local beneficiaria de la subvención seis meses después de finalizar su participación en el programa.

CAPÍTULO III

Normas de ejecución

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, tramitándose íntegramente de manera telemática.

2. Las subvenciones, se concederán sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La gestión de las mismas se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

Artículo 10. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezcan.



4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los expedientes de gasto correspondientes a la concesión de las subvenciones que se instruyan en el marco de esta norma, estarán sujetos a fiscalización previa.

Artículo 11. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas cofinanciadas por la Unión Europea mediante el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Andalucía 2014 - 2020, tendrán un porcentaje de cofinanciación del 80% por parte del FSE.

2. Con carácter general, las subvenciones que se concedan en el marco de esta norma serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la acción subvencionada.

Artículo 12. Convocatorias.

1. Anualmente se publicará la convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio económico que deberá contener al menos, los siguientes extremos:

- a) Créditos presupuestarios para financiar la ejecución de la convocatoria.
- b) Plazo de presentación de las solicitudes.
- c) Formularios a utilizar por las entidades locales interesadas.

2. Además, las convocatorias contendrán, todas aquellas determinaciones que deban especificarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las que en cada caso, establezca la ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otra disposición que resulte de aplicación.



CAPÍTULO IV

Normas de procedimiento

Artículo 13. Solicitudes.

Las solicitudes se cumplimentarán conforme al formulario que, como Anexo I, se acompañará a las correspondientes convocatorias que se realicen al amparo de lo establecido en esta orden, y que se encontrará disponible en la dirección de internet <http://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/servicios/ayudas.html>, debiendo recoger los siguientes extremos:

- a) Los datos identificativos de la entidad local interesada y de su representante legal.
- b) Dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, o autorización para tramitar el alta en el referido sistema a efectos de practicar las notificaciones que proceda efectuar.
- c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la orden.
- d) Una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden, sin perjuicio de su posterior acreditación en el caso de resultar beneficiaria.
- e) Una declaración de aceptación de la entidad para ser incluida en la lista de entidades beneficiarias publicada, atendiendo a lo previsto en el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que lo sustituya.
- f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- g) En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, las entidades solicitantes estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.
- h) Una declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.
- i) Una memoria-resumen de actuaciones detallada del programa a subvencionar y una memoria-resumen económica con detalle del coste de cada una de las acciones.
- j) La información necesaria para aplicar los criterios de valoración.



Artículo 14. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/servicios/ayudas.html>.

Las solicitudes deberán firmarse utilizando cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la letra a) del artículo 10.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la dirección general competente en materia de coordinación de políticas migratorias.

Artículo 15. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

2. No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será dictada por el órgano competente para resolver y notificada a la entidad interesada.

Artículo 16. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 17. *Documentación acreditativa.*

Las solicitudes presentadas serán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Memoria de actuaciones del proyecto. Justificación de la relación entre las actuaciones propuestas y los objetivos del proyecto, consignando los datos sobre el objeto del proyecto con desagregación por sexos.

2. Presupuesto detallado del proyecto.



La entidad local interesada podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. El órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a la persona o entidad interesada la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

Artículo 18. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará con arreglo a los siguientes criterios y con una puntuación máxima de 100:

a) Calidad, pertinencia y coherencia interna del proyecto: diagnóstico de la realidad, necesidad de llevarlo a cabo, descripción del proyecto y objetivos. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

b) Características técnicas del proyecto: actividades, calendario previsto, destinatarios, presupuesto detallado, resultados esperados e indicadores, seguimiento y evaluación. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

c) Carácter innovador. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

d) Aportación de fondos propios al proyecto. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

e) Previsión del impacto de género en las actividades del proyecto. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.

f) Experiencia de la Entidad Local en materia de inmigración. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

g) Contexto en el que se desarrolla el proyecto: territorio y población inmigrante. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total. Para determinar la circunstancia poblacional de la entidad local solicitante se tomarán como referencia los datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística, vigentes a la fecha de entrada en vigor de la correspondiente convocatoria.

h) La ponderación del grado de compromiso medioambiental en atención a la actividades subvencionables. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

i) La valoración de los empleos estables creados y, en su caso, los empleos estables mantenidos. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

j) La ponderación del impacto en la salud. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.

k) La seguridad laboral. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.



2. En caso de empate, el orden de prioridad de las solicitudes se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden decreciente de importancia con el que aparecen recogidos en el apartado 1.

Artículo 19. Comisión de valoración.

1. La evaluación de las solicitudes y la propuesta provisional de resolución se llevarán a cabo por una comisión de valoración que estará integrada por cuatro personas pertenecientes al órgano directivo competente en materia de coordinación de políticas migratorias y presidida por una persona funcionaria perteneciente al citado órgano directivo, con nivel de jefatura de servicio. La persona titular de la secretaría será una persona funcionaria perteneciente al citado órgano directivo, con nivel de jefatura de departamento. Todos ellos serán designados por la persona titular del mismo, que podrá sustituirlos en casos de ausencia, por otras personas con la misma cualificación y requisitos.

2. En la composición de la comisión de valoración se procurará respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres, según lo establecido en el Artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. Dicha comisión podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se realizará la evaluación previa. A tal efecto podrán:

a) Requerir a la entidad interesada para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. El plazo para presentar dicha documentación será de diez días.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en el apartado precedente.

4. En los demás aspectos no previstos en este artículo relativos a su estructura interna y funcionamiento, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 19 de Ley 19/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 20. Propuesta provisional de resolución, audiencia, reformulación y aceptación.

1. La comisión de valoración formulará y notificará a las entidades locales interesadas la propuesta provisional de resolución, concediéndoles un plazo de 10 días para que, a través del formulario que como Anexo II se adjunta a la correspondiente convocatoria, puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformular la solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.



c) Aceptar la subvención provisional propuesta, la cual se tendrá por aceptada, cuando transcurrido el plazo establecido no se comuniquen el desistimiento.

2. La propuesta provisional contendrá:

a) La relación de las entidades interesadas que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen una puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación obtenida en la valoración previa y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de entidades interesadas que, cumpliendo los requisitos exigidos, no obtienen puntuación suficiente en la valoración previa para tener la consideración de beneficiarios provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarios suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarios definitivos.

3. Las entidades beneficiarias provisionales y suplentes deberán presentar junto con el formulario Anexo II la siguiente documentación:

a) NIF de la entidad solicitante y del representante legal.

b) Documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en la solicitud, tanto lo relativos a los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

c) Certificado de la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta a través de la cual se tramitará la subvención.

d) En aquellas subvenciones en las que las entidades solicitantes se hayan comprometido a aportar una parte del presupuesto, acreditará dicho compromiso mediante certificación suscrita por el representante legal.

4. La falta de presentación de la documentación exigida en el presente artículo o su presentación extemporánea, implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. Asimismo, la falta de acreditación de los elementos que han de servir para realizar la valoración, implicará la no consideración de tales criterios con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Artículo 21. Propuesta definitiva de resolución.

Analizadas las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, la comisión de valoración formulará la propuesta definitiva de resolución, que no superará la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria. La propuesta y todo lo actuado será elevado por la comisión de valoración a la persona titular de la dirección general competente en materia de coordinación de políticas migratorias, para que adopte la resolución del procedimiento.



Artículo 22. Resolución.

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de coordinación de políticas migratorias, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en dicha materia, según lo establecido en la vigente orden de delegación de competencias de la Consejería, dictará la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones solicitadas, con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de la entidad local beneficiaria, objeto o actividad a realizar, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención y la aplicación presupuestaria del gasto. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La indicación de la participación de la Unión Europea en su financiación y el porcentaje de la ayuda aportada por el Fondo Social Europeo.

d) La indicación de que las entidades beneficiarias deben cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 27 de estas bases reguladoras.

e) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

f) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las entidades beneficiarias.

g) El plazo y la forma de justificación por parte de las entidades locales beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, fundamentándose la concesión de las subvenciones en los criterios establecidos en esta orden.

3. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Artículo 23. Plazo para resolver.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la subvención solicitada será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. El vencimiento del plazo sin haberse producido la notificación de la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 24. Notificación.

Los actos derivados de la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones regulados en esta orden y en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Justicia e Interior. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Artículo 25. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, a tales efectos deberá remitirse a dicha base de datos información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, siendo el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Del mismo modo, como señala el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A tal efecto, la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias publicará trimestralmente las subvenciones concedidas en cada periodo, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

3. Las subvenciones concedidas en el marco de esta orden estarán sujetas a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 26. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad local beneficiaria.



2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

El órgano competente notificará a la entidad interesada, en un plazo no superior a 15 días, el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

4. Los términos de las resoluciones de concesión de las subvenciones que regula esta orden, podrán ser objeto de modificación por causas directamente relacionadas con el propio proceso de ejecución de las actuaciones de las medidas subvencionadas, siempre que las mismas tengan por objeto resolver una incidencia imprevista o mejorar los resultados de la actuación. En todo caso, la causa no podrá modificar la finalidad última de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, a contar desde la fecha de acuerdo de inicio del procedimiento de modificación, y siempre antes de finalizar el plazo de ejecución de las subvenciones. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

6. Cuando así se disponga en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el órgano competente para la concesión de estas subvenciones podrá prever como causa de modificación de las resoluciones de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 27. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones, vendrán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos, ejecutándolos en grado tal que los gastos que generen alcancen la cuantía del presupuesto aceptado en la resolución, aun cuando la subvención sea de cuantía inferior.



b) Justificar ante el órgano concedente, la realización de la actuación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes autonómicos y nacionales, y en su caso comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente por escrito la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar por escrito todos aquellos cambios de domicilio o dirección que se produzcan, a efectos de notificaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable y, en particular, con lo establecido en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Tratándose de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos se mantendrá durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación o dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación, en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

h) La entidad beneficiaria se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 y el Reglamento (UE) n.º 1304/2013, todos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

i) Cumplir con las obligaciones de transparencia y de suministro de información a la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



j) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

k) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u actuaciones derivadas de esta disposición, que está subvencionada por la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias de la Junta de Andalucía.

l) Igualmente deberán cumplirse con las disposiciones sobre la materia contenidas en la normativa específica que en materia de comunicación se detalla:

- Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- Capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las cooperaciones, y el sistema para el registro y almacenamiento de datos.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden.

n) Aplicar, siempre que sea posible, el criterio de paridad en la composición de los equipos que vayan a participar en los proyectos subvencionados.

ñ) Contemplar la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación, debiéndose incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.

o) La aceptación a ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

Artículo 28. Forma y secuencia del pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones concedidas en el marco de esta orden podrá efectuarse de forma anticipada, cuando puedan acogerse a las excepciones previstas en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico, por razón de su interés social, teniendo en cuenta que se conceden a entidades locales andaluzas y que sus beneficiarios finales son trabajadores inmigrantes temporeros.

2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad local solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.



Artículo 29. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias justificarán el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones concedidas en el desarrollo de esta orden. Se aportarán al órgano concedente los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá, la forma de cuenta justificativa, debiendo ésta contener la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, contemplándose la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, desarrollo y evaluación, con indicadores y datos desglosados por sexo y nacionalidad.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad.

c) Los contratos de trabajo, nóminas, documentación acreditativa de alta y cotización a la Seguridad Social, y la documentación acreditativa del pago, tanto de los seguros sociales como del ingreso en cuenta de los importes de las nóminas. También se aportarán la documentación acreditativa de las retenciones de IRPF y su correspondiente ingreso.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado b).

e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe o su procedencia.

3. Los plazos para la presentación de la documentación justificativa será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto. Transcurrido el plazo establecido para la justificación del proyecto sin haberse presentado, se requerirá al beneficiario su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación de la actividad en este nuevo plazo, llevará consigo el reintegro de la subvención concedida. La resolución de reintegro se comunicará a la Dirección General de Fondos Europeos, a los efectos oportunos.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

4. En lo no previsto en este artículo, regirá lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Título II del Reglamento que desarrolla dicha ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.



Artículo 30. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta su concesión.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Asimismo, procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.



2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que resultaran de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, son los establecidos en la siguiente tabla:

TABLA GRADUACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

22 personas atendidas al mes es el 100% de cumplimiento.

16 personas atendidas al mes es el 75% de cumplimiento.

11 personas atendidas al mes es el 50% de cumplimiento.

5 personas atendidas al mes es el 25% de cumplimiento.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

5. El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la subvención, que se notificará a la entidad interesada. Ultimada la fase de instrucción se concederá audiencia a dicha entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Cumplimentado el trámite de audiencia, la persona titular de la dirección general competente en materia de coordinación de políticas migratorias, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en dicha materia, según lo establecido en la vigente orden de delegación de competencias de la Consejería dictará resolución, exigiendo el reintegro que corresponda, resultando de aplicación para su cobro los plazos previstos en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

9. Si el ingreso del reintegro no se materializa en los plazos establecidos para el pago voluntario, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo, se dará traslado del expediente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para que inicie el procedimiento de apremio.

Artículo 31. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



3. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias.

Disposición adicional única. *Delegación de Competencias.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se delegan en la persona titular de la dirección general competente en materia de coordinación de políticas migratorias, la competencia para el inicio y tramitación del procedimiento para la imposición de sanciones en materia de subvenciones.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de coordinación de políticas migratorias para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla de de 2018.

ROSA AGUILAR RIVERO

Consejera de Justicia e Interior

